

*Tribunal Administrativo de Antioquia  
Sala Segunda de Oralidad*



*República de Colombia  
Magistrado Ponente: Jorge Octavio Ramírez Ramírez*

**Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013)**

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPETICIÓN
<b>DEMANDANTE</b>	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
<b>DEMANDADO</b>	HÉCTOR CANO CASTAÑO
<b>RADICADO</b>	05001-23-33-000-201132-00726-00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA POR NO CUMPLIR LOS REQUISITOS DE LEY

SE INADMITE la demanda de la referencia, acorde con lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (C.P.A.C.A.), para que la parte demandante, **dentro del término de diez (10) días**, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija lo que a continuación se relaciona. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

1. De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 5º del artículo 161 del C.P.A.C.A., cuando se pretenda recuperar lo pagado por una condena se requiere de la realización de dicho pago, lo cual, según lo contemplado en el inciso 3º del artículo 142 ibídem, se verifica con *“el certificado del pagador, tesorero o servidor público que cumpla tales funciones en el cual conste que la entidad realizó el pago”*.

Tal medio de convicción no se encuentra dentro de los elementos aportados con la demanda.

2. Para los efectos del inciso 3º del artículo 199 del C.P.A.C.A., debe entregar un traslado de la demanda medio digital.

MEDIO DE CONTROL	REPETICIÓN
DEMANDANTE	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA
DEMANDADO	HÉCTOR CANO CASTAÑO
RADICADO	05001-23-33-000-201132-00726-00

3. Se le reconoce personería a la Doctora **Raquel González Naranjo**, portadora de la tarjeta profesional No. 216.621 del Consejo Superior de la Judicatura, para que represente a la parte demandante de conformidad con el poder a ella otorgado –fl. 19-.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE OCTAVIO RAMÍREZ RAMÍREZ  
MAGISTRADO**